

Semblanza
del doctor
Pedro J. Mantellini González

Por Carlos J. Sarmiento Sosa¹

Un homenaje como el que hoy se celebra en este académico santuario presenta a la persona en nuestra imaginación y nos da algo para recordar. Es una forma de mostrar agradecimiento a través de la ayuda de ciertos rasgos y recuerdos; y para ello, la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y la Asociación Venezolana de Arbitraje me han confiado el honor de presentar a un ilustre abogado que ha transitado por más de 70 años por los caminos del ejercicio de la profesión del santo Ivo, orgullo no solamente para él y su familia, sino para los profesionales del derecho y todos los venezolanos.

En lo personal, cumplo con emoción la tarea encomendada porque se trata de resaltar los valores de una persona de mi profunda estima desde que mi padre, José Gabriel Sarmiento Núñez, presente en espíritu en este recinto que fuera tanpreciado para él, me enseñó a conocer y a querer a su entrañable colega y amigo, Pedro J. Mantellini González.

Los estudios universitarios, la pasantía judicial, la graduación universitaria y el título de abogado. Postgrado y especialización

Inicia Mantellini sus estudios en la Universidad Central de Venezuela, en aquella vieja casona que hoy ocupa el Palacio de las Academias y, al mismo tiempo, se desempeña como amanuense y secretario del Juzgado 1º de Primera Instancia en lo Penal del Distrito Federal, a cargo de un intachable y ejemplar juez por vocación y convicción que culminó su carrera judicial como magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el doctor Julio Horacio Rosales, de quien Mantellini aprende que el funcionario judicial que tiene a su cargo la sagrada misión de administrar justicia debe contar con sensibilidad humana y con la paciencia necesaria para escuchar al reoⁱ.

Egresas de la alta casa de estudios, con el grado de doctor en Ciencias Políticas (*magna cum laudae*); y recibe el título de abogado de la Corte Suprema del Distrito Federal, a quien competía el otorgamiento del grado profesional de la abogacía, iniciándose en el estudio y práctica del Derecho Penal y Procesal Penal, como profesor

¹ Palabras pronunciadas con motivo del homenaje rendido al doctor Pedro J. Mantellini González por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales y la Asociación Venezolana de Arbitraje en el Palacio de las Academias, de Caracas, el 16 de noviembre de 2017

en la Facultad de Derecho de la UCV, siguiendo las enseñanzas de su maestro, el eminente catedrático Félix Saturnino Angulo Ariza, de quien siempre recordaría un principio fundamental para el proceso penal:

“[...] *un sumario bien instruido absuelve a un inocente y condena a un culpable; un sumario mal instruido puede absolver a un criminal y condenar a un inocente*”ⁱⁱ.

Para completar su formación profesional, Mantellini hace estudios de post grado en la Southern Methodist University de Texas y el curso de Derecho Avanzado de Gerencia de la Escuela de Negocios de la prestigiosa Harvard University.

- **El ejercicio profesional. La Fiscalía General de la República**

En el ejercicio de la abogacía iniciado en 1945, Mantellini hace de Consultor Jurídico de la Comandancia de la Policía, y más tarde presta servicios legales durante treinta años en la industria petrolera para la *Venezuelan Atlantic Refining Company* y para la *Creole Petroleum Corporation* y sus empresas afiliadas, de muchas de las cuales fue Director, luego de lo cual se dedica al ejercicio privado en su la firma “Mantellini & Asociados”, que constituyera en 1975.

Pero, para el año 1979 le toca el turno de la prestación del servicio público al ser elegido Fiscal General de la República para el período constitucional que culminaría en 1984, en los tiempos de la República civil, bajo la presidencia de Luis Herrera Campíns.

Su labor en el Ministerio Público destaca por sus dotes de Gerente. Crea la estructura administrativa de la Institución, reactiva la publicación de la Revista del Ministerio Público en una segunda etapa y comienza la publicación de monografías jurídicas. Establece el Instituto de Estudios Superiores (con funciones académicas, de investigación y publicaciones), la Biblioteca Central y la Coral del Ministerio Público. Reúne en Caracas el 7º Congreso Interamericano del Ministerio Público y asiste al 8º efectuado en Argentina. Crea la Orden al Mérito del Ministerio Público y el Distintivo de Servicio de los Funcionarios y Empleados Profesionales del Ministerio Público. Preside la Asociación Interamericana del Ministerio Público.

Siendo Fiscal General, es incorporado como miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y miembro del Instituto Venezolano de Derecho Procesal, entidad esta última de la cual asume como Presidente.

Como Fiscal General de la República, Mantellini se conduce imparcial y objetivamente en el ejercicio de sus funciones. Cabe traer a colación su enérgica

protesta por el allanamiento de la sede de la Fiscalía por parte de la policía política en persecución del fallecido historiador Jorge Olavarría, editor de una revista de contenido político, por la publicación de ciertos editoriales que no agradaron al régimen. Mantellini, con toda energía, denuncia al Director del cuerpo policial y a ocho funcionarios por violación de domicilio, resistencia a la autoridad y ultraje a funcionario público. Sin embargo, un juez declara terminada la averiguación, quizá prejuiciado por el hecho de que el jefe policial, luego del vil allanamiento, resulta premiado al ser designado Ministro de Relaciones Interiores. *Cosas veredes, Sancho!!!*, dijo Cervantes por boca del caballero andante al fiel escudero.

Cumplido su período constitucional, Mantellini regresa a su Estudio Jurídico donde, en compañía de sus hijos, Sylvana Mantellini de Texier y David Mantellini Perera y otros colegas, continúa prestando sus sabios consejos a su clientela y defendiendo sus derechos e intereses en apasionados litigios, sin abandonar la actividad intelectual, contribuyendo a la bibliografía jurídica con importantes obras, recopiladas todas ellas en una edición titulada “*Discursos y ponencias*”. Sylvana y David prologan la obra, correspondiendo la presentación de la misma a la que fuera su fiel e inseparable compañera de su vida, doña Nérida Perera de Mantellini, quien desde la diestra del Señor contempla con alegría este emotivo homenaje.

- **La obra jurídica: El gremio, Temas Jurídicos, Temas del Ministerio Público. El Arbitraje**

Tanto en el ejercicio como en la función pública Mantellini se mantiene intelectualmente activo y sus ideas y sus conocimientos los va dejando plasmados en discursos, conferencias y ponencias.

- **El gremio**

El gremio de abogados es uno de los temas en los que Mantellini muestra el conocimiento que tiene de la colegiación en la abogacía, particularmente en cuanto a la formación de los profesionales del derecho, el ejercicio de la abogacía y la actividad propia de este tipo de asociaciones, para lo cual recomendaba que el gremialismo por encima de la política.

En una conferencia titulada “*La formación de los profesionales del derecho y el ejercicio de la abogacía en Venezuela*”ⁱⁱⁱ, Mantellini filosofa sobre la vocación de abogado y dice que existen muchos hombres y mujeres que ostentan ese título pero que realmente no lo son porque no ejercen la profesión ya que se dedican a otras actividades que son paralelas o tienen alguna conexión tangencial con el ejercicio de la profesión de

abogado, que lo hacen sólo como medio para ganarse la vida y ésta es la mayor negación que puede haber de la profesión de abogado porque, a su juicio, el abogado tiene que pensar en ella como algo arraigado en lo más profundo de su ser, como un permanente querer y estar al servicio de los demás, y sentencia:

“El que no entienda de esa manera la profesión de abogado, bien en el ejercicio diario, bien en el desempeño de una función judicial o administrativa, al servicio del Estado o de los particulares, no es un abogado ni puede catalogarse como tal. Será un práctico en el manejo de las disposiciones legales, será un individuo habilísimo en la comparación de los casos concretos con esas normas que rigen la vida ciudadana, pero nunca será un abogado [...] Solamente en ese momento, cuando el hombre que ha escogido esta profesión para materializarse en la vida, para completar su espiritualidad, se siente íntimamente realizado, es cuando se es verdaderamente un abogado”; y, luego de evocar el X mandamiento del maestro uruguayo Eduardo J. Couture -*ama tu profesión*^{iv}, establece una diferencia entre ser abogado y hacerse abogado:

“[...] cuando se es abogado es porque un querer que uno lleva muy adentro, lo proyecta al servicio más sublime hacia los demás: ¡la lucha por la justicia!”.

Al referirse al papel social que el abogado debe cumplir en la sociedad, afirma que *“[...] si no mantenemos la abogacía como una profesión y nos limitamos a considerarla tan solo como un medio de vida, estaremos destruyendo algo que es vital para la organización social en la que nosotros creemos, y la cual queremos conservar y mejorar para beneficio de todos los venezolanos”*^v

En este punto hay que resaltar las distintas conferencias, congresos y eventos científico-jurídicos a los que acude Mantellini a lo largo de su vida profesional, todas ellas relacionadas con el ejercicio de la profesión y la actividad gremial. Hace énfasis en que el abogado debe reflejarse hacia la comunidad donde vive y *“[...] ese proyectarse no tiene mejor instrumento que el Colegio de Abogados”*.

Para finales de la década de los 80's, el sistema judicial venezolano se encontraba en terapia intensiva^{vi}, con un tristemente célebre “caracazo” que en los anales de la conculcación de los derechos humanos aparece escrito como una demostración de la brutalidad represiva, condenada hasta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con las propuestas de reformas económicas iniciadas por el Presidente Carlos Andrés Pérez.

Ante ese panorama, los colegas Arturo De Sola Lander, Franklin Hoet Linares, Ramón Escovar León y quien esto escribe tuvimos la iniciativa de organizar un movimiento destinado a rescatar el Colegio de Abogados del Distrito Federal, desde años atrás en manos de una minoría que pretendía utilizar el gremio como un escalón para sus aspiraciones políticas. Mantellini, de inmediato acepta la invitación como fundador de la asociación Retorno al Colegio de Abogados, ARCA, un movimiento de abogados independientes que logra llevar a la directiva del Colegio de Abogados del Distrito Federal a José Melich Orsini, Román J. Duque Corredor, Fernando M. Fernández y Gabriel Ruan Santos; al Tribunal Disciplinario a calificados abogados, entre ellos José de los Santos Michelena Arroyo, Levis Ignacio Zerpa y Humberto Bauder; y a la Fiscalía de este último a José Gabriel Sarmiento Sosa. A ARCA se unieron otros distinguidos colegas como fundadores: Henry Torrealba Ledesma, Carlos Eduardo Gómez Rojas, Gloria Bacalao, Carlos Martínez Murga y otros tantos cuyos nombres escapan a la memoria.

Una experiencia enriquecedora para todos aquellos que comulgamos la idea de que los colegios de abogados, además de la función social que deben cumplir, constituyen una tribuna que permite asumir posiciones institucionales y representativas de la comunidad jurídica frente a los poderes públicos y ante la comunidad nacional e internacional^{vii}.

En su andadura por el continente americano, Mantellini participa en numerosas conferencias de la Federación Interamericana de Abogados, desde 1947 llegando a culminar como Presidente de la misma entre 1981 y 1982, debiendo citarse el trabajo titulado “*Formación del Profesor de Derecho*”^{viii}, en el que tiene la oportunidad de formular una serie de recomendaciones destinadas a incentivar a los estudiantes de la carrera de derecho que aspiren a ingresar al profesorado universitario, a instaurar un método de selección de profesores que tenga en cuenta los conocimientos jurídico-científicos y la vocación por la enseñanza, y a planificar y ofrecer al profesorado un panorama jurídico-científico que produzca la preparación necesaria para convertirlo en última instancia en un profesor titular.

- **Temas Jurídicos**

En temas jurídicos, Mantellini aborda fundamentalmente el derecho procesal y la administración de justicia, para lo cual desarrolla distintos sub temas:

En *Progreso y proceso*^{ix}, luego de recurrir al barón de Montesquieu, a Eduardo Novoa Monreal y a Gustavo Radbruch sobre la evolución del derecho y la sociedad, y

en alusión directa de la necesidad de reformar el Código de Procedimiento Civil de 1916, Mantellini opina que “[...] *la modificación de las normas procesales sin la adecuada modificación de la estructura y composición de la judicatura nacional, no dará los resultados a los cuales se aspira [...] no se puede pensar en una sin pensar en la otra*”, poniendo como ejemplo los casos de Colombia y España, en donde tuvieron el cuidado de efectuar los cambios tanto en las normas procesales como en la administración de justicia.

Pasarían 10 años para que un nuevo Código de Procedimiento Civil, el de 1986, sustituyera al vetusto de 1916, pero aún permanecen en profundas y turbulentas aguas las reformas para seleccionar los jueces “[...] *escoger los mejores, los más capaces, los más honestos, los más trabajadores y todavía no hemos hallado el sistema satisfactorio para escogerlos adecuadamente o para mejorar a los que teniendo tiempo de servicio en la judicatura necesitan mejorar sus conocimientos, perfeccionándolos y actualizándolos*”, escribe Mantellini.

En *VI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal*^x Mantellini vuelve a insistir en que “[...] *de nada servirá que logremos producir una reforma a fondo de nuestro sistema procesal, si no pensamos también en los hombres que están encargados de aplicar las leyes, los jueces [...]*”, todo ello pronunciado ante un nutrido auditorio dentro de quienes se cuentan, como ponentes, Devis Echandía, de la Rúa, Fairén Guillén, Rodríguez U., de lo más granado de los procesalistas iberoamericanos.

En *La situación actual del delito en Venezuela y sus alternativas de prevención*^{xi} Mantellini, al momento Fiscal General de la República, advierte la necesidad de que se den más posibilidades al Ministerio Público de penetrar en la trama de esos delitos que Edwin H. Sutherland etiquetó como *White collar crime* y que comprenden fraudes en el comercio de inmuebles, la usura en sus distintas formas, el contrabando, el acaparamiento, la especulación.

Asimismo, aprovecha la ocasión para insistir en una reforma del proceso penal, refiriéndose con datos y cifras a la cuestión penitenciaria, a la que califica como muy aguda, advirtiendo que “[...] *no se ha presentado de la noche a la mañana [...] por el deterioro acumulado de muchos años*”, concluyendo en que “[...] *todo lo que hagamos en relación con la planificación en el campo de la defensa social contribuirá a mostrarnos plenamente la situación que tenemos y lo que debemos hacer [...] con la cuestión criminal en general y con la penitenciaria en particular*”.

En *El abogado y su papel en la lucha por la reforma de la Legislación procesal*^{xii} Mantellini, ante la crisis que atraviesa el Poder Judicial, e invocando las palabras de José Santiago Núñez Aristimuño –“la democracia está en mora con la justicia”-, pide “[...] *un análisis crítico constructivo de los instrumentos técnicos que utilizamos en nuestra labor y luego hablemos de nosotros mismos, de lo hombres y mujeres encargados de realizar la justicia y tendremos la posibilidad de hacer un balance de lo que hemos dicho, de lo que hemos dejado de hacer y de lo mucho que tenemos que hacer [...]*”.

Luego de revisar las estadísticas de casos cursantes ante los tribunales, la lentitud de los procesos, la necesidad de actualización del Código de Procedimiento Civil, Mantellini aborda el papel de los abogados dentro del proceso y su responsabilidad en la imputación de retraso procesal que se le hace a la justicia venezolana, de onerosidad y de falta de agilidad total y, al respecto dice:

“Somos los abogados órganos auxiliares de la justicia y como tales nos corresponde una grave responsabilidad en lo que dice con su administración [...] De allí que lo abogados que tan dados somos a la crítica de las actuaciones del Poder Judicial, debemos pensar que nosotros somos parte de eso que se critica porque no hemos cumplido adecuadamente con nuestra obligación como auxiliares que somos de esa función pública”.

Con respecto a la necesidad de la reforma legislativa para modernizar la legislación procesal y los Códigos Penal y Civil, Mantellini hace un llamado a los abogados para que apoyen esas iniciativas que “[...] *permitan los abogados cumplir con nuestra misión, que es servir a la realización de la justicia mediante procesos económicos, accesibles a todos, rápidos y eficaces para que el pueblo sepa que el régimen democrático también puede ser eficiente [...] en esa tarea tan difícil como lo es la de administrar justicia [...]*”.

En *HOMBRE, PROCESO Y JUSTICIA*^{xiii}, Mantellini, luego de invocar a Carnelutti, Alsina, Mercader y Couture, aborda de nuevo la problemática del Poder Judicial venezolano, aprovechando el momento para reclamar su independencia, afirmando que “[...] *debe ser plena por la obligación que se impone a los Poderes Públicos y a los particulares todos, de respetar esa independencia [...] de manera tal que a la garantía de la inamovilidad se añade la necesidad de una regulación expresa en la cual se excluya toda posible injerencia del Poder Ejecutivo en el Poder Judicial*”.

Además de insistir en la necesidad de una justicia más humana, más justa, para tratar de hacerla más efectiva, rápida y económica, pide luchar para hacer del juez un “[...] *hombre libre dentro del sistema político dominante, ya que, si lo concebimos como totalmente independiente de los organismos políticos de manera que éstos no puedan influir sobre él y su carrera, ni directa ni indirectamente, toda posibilidad de solución existe*”.

Sin duda puede decirse que el homenajado desconocía al momento el futuro que deparaba a Venezuela con el cese de la independencia judicial y que con la sumisión, el juez dejaría de ser un hombre libre.

En *Las medidas cautelares innominadas y el proceso penal venezolano*^{xiv}, Mantellini aborda un tema de singular interés, cual es la posibilidad de la inserción en el proceso penal de un instituto nacido dentro del proceso civil: Las medidas cautelares innominadas. Para ello, basándose en las opiniones de Rengel Romberg, Márquez Añez y Henríquez La Roche, hace una interpretación teleológica de una serie de leyes de carácter penal vigentes para la época, en particular el Código de Enjuiciamiento Criminal -no había nacido el Código Orgánico Procesal Penal-, para llegar a la conclusión de que “[...] *el poder cautelar general atribuido al Juez Civil por el Código de Procedimiento Civil puede ser trasladado también al Juez Penal y a través de ese poder cautelar en los procesos penales, en particular en los de acción pública, el Juez goza de la potestad de poder dictar estas medidas tendientes a hacer efectiva la decisión que tome [...]*.

En *Comentarios a la Ley sobre Régimen Cambiario*^{xv}, trata Mantellini el espinoso tema del régimen cambiario que regía para la época.

Además del recorrido por la legislación penal ordinaria y especial relacionada con delitos vinculados con la actividad cambiaria, Mantellini hace una descripción de la crisis financiera que se venía gestando desde el inicio de los 90’s hasta explotar en 1994, que llevó al Presidente Rafael Caldera, con fundamento en suspensión de la garantía económica prevista en la Constitución de 1961, a crear un régimen especial de control de cambios sobre las monedas extranjeras ante la transferencia ilimitada de bolívares al exterior mediante la adquisición de dólares de los Estados Unidos, y a instaurar la Oficina Técnica de Administración Cambiaria (OTAC), en la cual debían inscribirse todos los importadores para obtener las divisas destinadas al pago de las importaciones.

Ante el fracaso económico que representa para el país el control cambiario y la actuación de la OTAC, que Mantellini describe con lujo de detalles, el Presidente Caldera somete a consideración del Congreso el proyecto de Ley sobre el Régimen Cambiario, que resultó aprobado en mayo de 1995, con esa misma denominación y la cual, a juicio de Mantellini, contiene “[...] *normas que consagran la existencia de los llamados ‘delitos en blanco’ o [...] ‘preceptos penales en blanco’ [...] una ley tan efectiva que en once meses de vigencia permitió al Ejecutivo Nacional corregir las circunstancias que obligaron a solicitar su promulgación, o por el contrario que ha sido tan ineficiente que ha permitido que el Estado desembolsara una gran cantidad de dólares para los alegres viajeros [...]*”.

Afortunadamente, transcurre un año y medio desde que se establece el control de cambios, cuando el Presidente Caldera decreta la libre convertibilidad de la moneda al considerar que “[...] *han cesado los motivos que obligaron a establecer un régimen de control cambiario para proteger la economía venezolana*”.

No imagina Mantellini en ese momento –hace 21 años-, que en un futuro no muy lejano la República civil daría al traste, y la trágica experiencia del control cambiario volvería a ser una realidad, como reales los inconmensurables daños que ocasiona y continuará ocasionando mientras siga en vigencia.

En *Comentarios sobre el Proyecto de Código Orgánico Procesal Penal*^{xvi} y *El Código Orgánico Procesal Penal*^{xvii}. En ambos ensayos, describe Mantellini el largo tránsito del Código Orgánico Procesal Penal desde los primeros pasos que dio la comisión hasta lograr una legislación procesal penal “[...] *con identidad nacional, elaborada con toda buena fe y pensando en Venezuela y en lo mejor para los que en este país vivimos*”; y al referirse a la crisis del Poder Judicial, expresa:

“Lo que he dicho antes y lo repito ahora es que en Venezuela lo que hay es una crisis del Poder Público, del Poder del Estado, pues a la situación que vivimos nos ha llevado la falta de una adecuada coordinación de la actuación de los tres poderes a través de los cuales se canaliza la vida del Estado”.

Con esta afirmación, Mantellini deja claro que el principio constitucional de la colaboración de poderes previsto en la Constitución de 1961 no ha sido cumplido por ninguna de las ramas del Poder Público pero no es capaz de adivinar que, con la desaparición de la República civil en menos de un año, la separación de poderes quedaría abolida para darle paso al Poder Ejecutivo como única voz de la voluntad estatal.

- **Temas del Ministerio Público**

El ejercicio del cargo de Fiscal General de la República hizo que Mantellini se avocara a tratar distintos asuntos relacionados con la actividad que constitucionalmente le corresponde al Ministerio Público.

Dentro de esa actividad intelectual, Mantellini produce *El Estado de Derecho y la Fiscalía General de la República*^{xviii}, en donde clama por la reforma de la legislación procesal para alcanzar una justicia rápida, eficiente y equitativa.

En *El Ministerio Público y el Derecho Ambiental*^{xix}, Mantellini comienza afirmando que el Derecho Ambiental es el derecho del individuo, y de todos los hombres y mujeres que juntos constituyen la humanidad, a disfrutar de un ambiente sano, invocando para ello todas las leyes que rigen la protección del ambiente y la Constitución de 1961, agregando que con una diligente intervención de la Fiscalía, en ejercicio de sus funciones, y de los organismos policiales, en coordinación con los organismos administrativos competentes, podrían llevarse a cabo acciones preventivas así como control y vigilancia a fin de evitar las acciones que dañan el medio ambiente.

En *VII Congreso Interamericano del Ministerio Público*^{xx}, reunido para evaluar las gestiones que el Ministerio Público cumple a nivel continental, expone un recuento histórico de la institución desde la Constitución de 1830 hasta su consolidación en la Constitución de 1947, cuando se crea la figura del Fiscal General de la Nación como responsable del Ministerio Público, y su posterior evolución hasta la Constitución de 1961.

En *La función del Ministerio Público*^{xxi}, describe las funciones constitucionalmente asignadas al Fiscal General de la República, resaltando que el Ministerio Público es un guardián de la libertad y de los derechos humanos, sin perjuicio de otras como otras legalmente asignadas a la Fiscalía por la legislación civil, especialmente en materia vinculada a la protección de la familia y los hijos menores.

En *La problemática de la Administración de Justicia en Venezuela*^{xxii}, expone tres aspectos: los principios y la doctrina de la Administración de Justicia, la naturaleza y la relación entre los entes encargados de administrar justicia y, por último, su incidencia en la seguridad y defensa nacional. Allí, luego del debido análisis, pide a los asistentes a la conferencia, particularmente a los oficiales de las Fuerzas Armadas, que “[...] defiendan la integridad del Poder Judicial, pues es el fundamento básico, la piedra angular del Estado de Derecho en el cual vivimos y el cual todos debemos contribuir a perfeccionar”.

La *Procuraduría del Ambiente y el Ministerio Público*^{xxiii} contiene una exposición ante los alumnos de un instituto de formación castrense acerca de las funciones del Ministerio Público en la Ley Orgánica del Ambiente, explicando que si “[...] *en este país no cuidamos nuestro suelo, nuestro aire y nuestras aguas, nos vamos a quedar sin país*”.

- **El Arbitraje**

Hasta este punto se ha reseñado cómo Mantellini se desarrolla y cumple como abogado, como gremialista, como Fiscal, pero donde logra su máximo esplendor es en el arbitraje, institución por la cual muestra interés desde sus tiempos de cursante de la carrera de Derecho, lo que hizo crecer en él la preocupación por conocer más sobre ese sistema de solución de los conflictos de intereses regulado en el Libro Cuarto de los Procedimientos Especiales del Código de Procedimiento Civil de 1916^{xxiv}.

A lo largo de su vida dentro del arbitraje, ha sido integrante de la Comisión Interamericana de Arbitraje Comercial y Miembro de su Comité Ejecutivo. Magistrado de la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional que funciona en París, Francia. Ha actuado varias veces como Árbitro Internacional en conflictos comerciales internacionales, designado como tal árbitro por dicha Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional. Es Presidente fundador del Centro de Conciliación y de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas, institución sobre la cual Mantellini hace una breve historia desde su creación el 10 de mayo de 1989 en la que destaca los hitos de ese Centro a lo largo de sus ejecutorias^{xxv}.

Con ese bagaje, Mantellini, gracias a la recordada académica Tatiana de Maekel, entra en contacto con la comisión que en el Senado de la República tiene el encargo de opinar sobre el proyecto de Ley de Arbitraje Comercial, presidida por la senadora Haydée Castillo de López, quien tenía severas dudas sobre el proyecto. Sobre este asunto, relata Mantellini^{xxvi}:

“Me tocó [...] explicarle [...] la conveniencia de lo que eso significaba para las actividades mercantiles en Venezuela y también las actividades mercantiles que en el país pudieran ejercer las empresas que desde el exterior trajeran sus capitales para invertirlo en Venezuela. El resultado de esa conversación fue favorable y la Comisión [...] dio luz verde al Proyecto y envió a la consideración del Senado, para su aprobación definitiva, la Ley de Arbitraje Comercial, [...] la cual ha permitido en Venezuela un desarrollo inusitado a la solución de conflictos de intereses mercantiles”.

Además de esta participación en la promulgación de la Ley de Arbitraje Comercial, Mantellini trabaja sobre la materia a través de estudios, conferencias y opiniones.

En *Balance actual del Arbitraje Comercial Internacional*^{xxvii}, luego de hacer un balance del arbitraje comercial internacional en las Américas -corre el año 1974-, apunta Mantellini hacia los abogados, invitándolos a comprender el arbitraje, a hacer un esfuerzo personal para concebir que van a entregar un litigio en manos de alguien que no tiene el poder del Estado y que “[...] tienen que convencer a su cliente de que en arbitraje van a conseguir una decisión justa, conveniente, más barata y sobretodo moralmente de una gran altura”.

En *El Procedimiento del Arbitraje en Venezuela*^{xxviii}, Mantellini comienza por una presentación de la parte histórica del arbitraje en el derecho venezolano, para luego pasar a detallar el procedimiento arbitral pautado en el Código de Procedimiento Civil de 1916 y lo que se discute en una reforma de dicho código, en la cual se prevé que la jurisdicción venezolana no puede derogarse convencionalmente en favor de árbitros que resuelvan en el exterior. A esto responde Mantellini diciendo que “[...] si no queremos que nuestro país quede al margen de la actividad comercial internacional porque se nos ubique en una posición de excepción negativa, la norma [...] que se refiere a la prohibición de comprometer en ‘árbitros que resuelvan en el exterior’ debe ser eliminada”.

En *El Arbitramento y el Arbitraje Comercial*^{xxix}, comienza Mantellini exponiendo los antecedentes del arbitraje en Venezuela para pasar luego al discutido tema de la naturaleza jurídica del arbitraje citando a Mortara, Chiofenda, Rocco, Ottolenghi en la doctrina internacional, y en la nacional a Angel Francisco Brice, para concluir que, en su opinión, en Venezuela el arbitraje es de naturaleza jurisdiccional.

A continuación, expone el procedimiento arbitral en Venezuela de acuerdo al Código de Procedimiento Civil de 1986, la ejecución de Laudos dictados en el extranjero y finaliza con el arbitraje comercial, con referencia a la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial Internacional.

En *La ejecución de los Laudos Arbitrales extranjeros en las Normas del Anteproyecto del Código Procesal Civil, modelo para Iberoamérica*^{xxx}. Como punto de partida, Mantellini pone de relieve que el Código Procesal Civil modelo para Iberoamérica es una idea que persigue la adopción de un código tipo para los países iberoamericanos, como lo conciben procesalistas de prestigio de esos países: Gelsi

Bidart, Vécovi, Buzaid, Aragonese, Devis Echandía, Torello. Todos ellos, y otros que les acompañan en Venezuela como Duque Sánchez, Sarmiento Núñez, Rengel Romberg, Quintero Tirado, Rodríguez U. y el mismo Mantellini, piensan en el mejoramiento de la justicia y en la unificación en la búsqueda de un nuevo derecho comunitario, dentro del cual cuenta el proceso arbitral. “*Un Código tipo para servir de base a las reformas que encaran todos los países de nuestra área*”, dice.

En el mismo trabajo, Mantellini demuestra el incremento de la utilización del arbitraje comercial internacional, mostrando una serie de cuadros estadísticos que demuestran el incremento paulatino del número de causas ingresadas y resueltas por la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional, “[...] *dando un gran aporte al comercio internacional, al presentarles a quienes a él se dedican un Tribunal que puede manejar casos cada vez más complicados [...]*”.

Luego de explicar el proceso arbitral y sus etapas en la forma como lo ha previsto el Código modelo, pasa Mantellini a exponer cómo se contempla en ese proyecto la ejecución de los Laudos Arbitrales Extranjeros, comenzando por explicar que los requisitos de procedencia son los mismos que exige la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Extranjeros, de 1979; y finaliza haciendo algunas puntuales observaciones al proyecto:

- La falta de sanción al incumplimiento de la obligación de arbitrar.
- La naturaleza de los árbitros.
- Los recursos contra el Laudo.

Asimismo, recuerda que los países que quieran adoptar el Código modelo deben tomar en cuenta, en lo que respecta al arbitraje, que esos países, si no lo han hecho, deben tomar muy en cuenta las disposiciones de la Convención Interamericana sobre Arbitraje Comercial para incorporarlas en su texto legislativo, si el país de que se trate no ha ratificado esa convención.

En *El arbitraje, una contribución a la justicia civil*^{xxxii}, divide Mantellini el tema partiendo de la soberanía, la división de los Poderes y el Estado de Derecho. Con invocaciones a Locke en su “Ensayo sobre el gobierno civil”, y a Montesquieu en “El espíritu de las Leyes”, firmes defensores de la división del Poder Público como garantía de la libertad, a pesar de la opinión contraria de Jelinek, para luego formular una serie de consideraciones en las que narra las fallas de la democracia -se refiere a la República civil- en cuanto al sistema de justicia y, al respecto, concluye:

“Si la democracia opera imperfectamente en cualquiera de las ramas del poder público es porque no hemos sabido darle un contenido participativo y porque las estructuras políticas se han negado a escuchar la necesidad, expresada en muchas formas. De que el Poder Judicial y sus integrantes estén desligados totalmente de todo origen y disciplina partidista”.

Dentro del mismo ensayo, se refiere Mantellini al arbitraje y la administración de justicia, justificando cómo la existencia de dos instituciones que para la época rivalizaban en la solución de conflictos -la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional y la *American Arbitration Association*- ambas creadas para actuar de intermediarios entre las partes interesadas en solucionar los conflictos de intereses entre ellas existentes, ha influido enormemente en el desarrollo y progreso del Arbitraje Administrado; y para concluir, anuncia como primicia, corría el año 1990, que además del arbitramento previsto en el Código de Procedimiento Civil venezolano, “[...] se acaba de instalar en Caracas el primer Centro de Conciliación y Arbitraje, que [...] ha establecido la Cámara de Comercio de Caracas para beneficio de todos quienes deseen utilizarlo”.

En *El Arbitraje como forma de Solución de Controversias en los Procesos de Integración*^{xxvii}, y tomando en cuenta que se trata de exponer un tema dentro de un ambiente que discute los fenómenos de integración en América Latina y los regímenes de inversión extranjera, Mantellini comienza por referirse a la buena fe como elemento fundamental del arbitraje y afirma:

“Si no hay buena fe entre los participantes de una negociación que desemboque en un arbitraje, la conducción del mismo podrá verse afectada seriamente pero no por hechos imputables al sistema elegido, es decir, al arbitraje, sino por las reservas que hayan tenido las partes que pretendan utilizar el arbitraje para resolver sus diferencias [...]”.

Luego de hacer un relato acerca del avance del arbitraje en los procesos de integración latinoamericana y la influencia del Código Bustamante en el continente, recuerda la Ley Aprobatoria de la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras y finaliza dando cuenta del proyecto que al momento se discutía y que haría realidad la Ley de Arbitraje Comercial venezolana de 1998.

En estas líneas he pretendido sintetizar la obra jurídica de Pedro J. Mantellini González, un paciente trabajo de décadas de investigación y acopio combinando la práctica del derecho con la actividad académica en la que, como se ha visto, transita desde las actividades gremiales, los temas jurídicos, el ministerio público y, especialmente, el arbitraje al cual, como se ha visto, ha dedicado gran parte de su actividad profesional.

Por eso, puedo afirmar desde este sitio, que hoy, a más de cuatro décadas de sus primeros pasos en el mundo de la solución de conflictos por la vía del entendimiento, del diálogo y de la negociación, Mantellini puede evocar con orgullo al gran poeta sevillano Antonio Machado para, con la mirada atrás, clamar que el arbitraje en Venezuela, gracias a sus iniciativas, ha hecho camino al andar.

Las dificultades, el ejercicio injustificado del recurso de nulidad contra los laudos, los denuestos contra el arbitraje, en particular contra el arbitraje de inversiones, no han logrado hacer mella en quienes buscan la solución de conflictos por vías distintas a la jurisdicción ordinaria y, en la actualidad, numerosos reclamos en los que Venezuela es parte se resuelven en sedes arbitrales internacionales, especialmente en el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI)^{xxxiii}, mientras que en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas y en el Centro Empresarial de Conciliación y Arbitraje (CEDCA) se tramitan numerosos conflictos *inter partes*, cumpliendo con los principios fundamentales del arbitraje: buena fe, igualdad, audiencia, contradicción, libertad de configuración del proceso arbitral, confidencialidad.

Señores:

Esta es la semblanza de Pedro J. Mantellini González, a la que mucho más habría que añadir, pero por los momentos basta con tomar las palabras de otro abogado, que supo describir al homenajeado, Pedro M. Arcaya U.^{xxxiv}:

“(Mantellini) Es el ejemplo de un venezolano que no se amilanó ante las dificultades. Hombres como él son excepcionales y podrían haber muchos más en un ambiente más propicio que el que estamos viviendo”.

Don Pedro, muchas lunas tiene usted acompañándonos desde 1921, cuando vio la luz. En este momento, me toca pedir al Altísimo un deseo, que estoy seguro que los presentes lo comparten:

Dios guarde a usted muchos años!!!.

-
- ⁱ Véase René De Sola. JULIO HORACIO ROSALES, jurista, escritor y ciudadano ejemplar. En *Viviendo el futuro.*, Caracas, 2009.
- ⁱⁱ Véase Pedro J. Mantellini González. EL ABOGADO Y SU PAPEL EN LA LUCHA POR LA REFORMA DE LA LEGISLACION PROCESAL. En *Discursos y Ponencias.* Caracas, 1999.
- ⁱⁱⁱ *Ibidem.* LA FORMACION DE LOS PROFESIONALES DEL DERECHO Y EL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA EN VENEZUELA.
- ^{iv} X mandamiento: “Trata de considerar la abogacía de tal manera que el día que tu hijo te pida consejo sobre su destino, consideres un honor para ti proponerle que se haga abogado”.
- ^v Véase: Mantellini, op. cit. EL PAPEL SOCIAL DEL ABOGADO.
- ^{vi} Véase: BALL, Carlos. Por qué América Latina no progresa. CATO Institute. <http://www.elcato.org/node/2686>. BOTTARO, Luis Enrique. El surrealismo pesimista. Producciones Karol C. A., Mérida, Venezuela. BREWER CARÍAS, Allan-R. El problema del Poder Judicial, en Allan R. Brewer-Carías. *Problemas del Estado de partidos*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1988. GÓMEZ, Manuel A. *Greasing the Squeaky Wheel of Justice. Network of Venezuelan Lawyers from the Pacted Democracy to the Bolivarian Revolution.* FIU Legal Studies Reaserch Papers. PÉREZ PERDOMO, Rogelio. Una evaluación de la reforma judicial en Venezuela. http://desa1.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5411/evaluacionlareformavenezuela_rperdomo.pdf?sequence=1&isAllowed=y. Medio siglo de historia judicial (1952-2005). Cuadernos Unimetanos 11/ septiembre 2007. QUINTERO TIRADO, Mariolga. *Justicia y Realidad.* Universidad Central de Venezuela Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, Caracas, 1988. SABINO Carlos y BALL, Carlos. EL CASO VENEZUELA. http://paginas.ufm.edu/sabino/word/Articulos_sobre_temas_economico_sociales/el_caso_venezuela.pdf SARMIENTO SOSA, Carlos J. El desempeño del sistema judicial venezolano en el marco histórico 1810-2010. EJV, Caracas, 2015. www.amazon.com/www.barnesandnoble.com
- ^{vii} Véase: Román J. Duque Corredor. LA ABOGACÍA EN TIEMPOS DE CRISIS DE LA JUSTICIA EN EL ESTADO DE DERECHO. [http://acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Noticias/DISCURSO%20DEL%20DIA%20DEL%20ABOGADO%20\(27-6-12\)%20\(D257631-1\)%20\(agregados%20del%2025.06.2012\).pdf](http://acienpol.org.ve/cmacionpol/Resources/Noticias/DISCURSO%20DEL%20DIA%20DEL%20ABOGADO%20(27-6-12)%20(D257631-1)%20(agregados%20del%2025.06.2012).pdf)
- ^{viii} Véase: Mantellini op. cit. FORMACION DEL PROFESOR DE DERECHO.
- ^{ix} Véase: *Ibidem.* PROGRESO Y PROCESO.
- ^x Véase: *Ibidem.* VI JORNADAS IBEROAMERICANAS DE DERECHO PROCESAL.
- ^{xi} Véase: *Ibidem.* La situación actual del delito en Venezuela y sus alternativas de prevención.
- ^{xii} Véase: *Ibidem.* El abogado y su papel en la lucha por la reforma de la Legislación Procesal.
- ^{xiii} Véase: *Ibidem.* HOMBRE, PROCESO Y JUSTICIA.
- ^{xiv} Véase: *Ibidem.* Las medidas cautelares innominadas y el proceso penal venezolano.
- ^{xv} Véase: *Ibidem.* Comentarios a la Ley de Régimen Cambiario.
- ^{xvi} Véase: *Ibidem.* Comentarios sobre el Proyecto de Código Orgánico Procesal Penal.
- ^{xvii} Véase: *Ibidem.* El Código Orgánico Procesal Penal.
- ^{xviii} Véase: *Ibidem.* El Estado de Derecho y la Fiscalía General de la República.
- ^{xix} Véase: *Ibidem.* El Ministerio Público y el Derecho Ambiental.
- ^{xx} Véase: *Ibidem.* VII Congreso Interamericano del Ministerio Público.
- ^{xxi} Véase: *Ibidem.* La función del Ministerio Público.
- ^{xxii} Véase: *Ibidem.* La problemática de la Administración de Justicia en Venezuela.
- ^{xxiii} Véase: *Ibidem.* La Procuraduría del Ambiente y el Ministerio Público.
- ^{xxiv} Véase Mantellini. Breve Historia....
- ^{xxv} Véase: *Ibidem.*
- ^{xxvi} Véase: *Ibidem.*
- ^{xxvii} Véase: *Ibidem.* Balance actual del Arbitraje Comercial Internacional.
- ^{xxviii} Véase: *Ibidem.* El Procedimiento del Arbitraje en Venezuela.
- ^{xxix} Véase: *Ibidem.* El Arbitramento y el Arbitraje Comercial.
- ^{xxx} Véase: *Ibidem.* La ejecución de los Laudos Arbitrales extranjeros en las Normas del Anteproyecto del Código Procesal Civil, modelo para Iberoamérica.
- ^{xxxi} Véase: *Ibidem.* El arbitraje, una contribución a la justicia civil.
- ^{xxxii} Véase: *Ibidem.* El Arbitraje como forma de Solución de Controversias en los Procesos de Integración.

^{xxiii} Véase: José Ignacio Hernández. La experiencia de Venezuela en el arbitraje internacional de inversiones. Disponible en: <http://lexlatin.com/opinion/la-experiencia-venezuela-arbitraje-internacional-inversiones/>

^{xxiv} Véase: Pedro M. Arcaya U. Presentación. Pedro J. Mantellini. Breve Historia del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Caracas.